

Laño 1791

27 fol

Libro de Acuerdos.







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

LUIS MARÍA FERNANDEZ DE CÓRDOBA,
Gonzaga, la Cerda, Suarez de Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de
Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Cárdenas, Guzman, Men-
doza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Rojas,
Enriquez de Cabrera, Castro, Spes, Alagol, Tolza, Gralla, Noroña,
Meneses, Benavides, la Cueva, Corella, Dávila, Arias de Saavedra,
Pardo, Tavera, Ulloa y Fonseca: Duque de Medinaceli, Feria, Segorve,
Cardona, Alcalá, Camiña por la gracia de Dios, y Santisteban: Marques
de Cogolludo, Priego, Montalban, Villafranca, Comares, Alcalá de la
Alameda, Villalva, Denia, Pallars, Aytona, Villareal, las Navas, Solera,
y Malagón: Conde de Santa Gadea, Buendia, Molaes, Ampurias, Prades,
Osona, Alcoitin, Valenza, Valadares, Cocentayna, Medellin, Risco,
Castellar y Villalonso: Vizconde de Villamur, Cabrera y Bas: Señor de
la Real Casa de Castro, y quatro Castillos, de las Ciudades de Montilla
y Solsona, Villa de Dueñas, Valle de Ezcaray; y de las Baronias de
Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda, Entenza, Sierra, Soneja,
Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó, la Laguna, Llagostera,
Pinós y Mataplana, Miralcamp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Be-
niarjó, Palma y Ador: de la Casa y Estado de Villafranca, y de las Villas
de Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Pelayos, Viso de Alcor, Paracue-
llos, y Fernan Caballero: Pariente mayor de las Casas de Benavides,
Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de
Aragon: Maestre Racional del Principado de Cataluña: Adelantado ma-
yor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucia: Alguacil
mayor de la Ciudad de Sevilla y su tierra, de la Santa Inquisicion de
Corte, y perpetuo de la Ciudad de Toro, Alcayde de la Real Casa de
Campo y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte:
de los Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid,
del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de Moneda
de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla en la Real Chan-
cillería de Valladolid: Alferez mayor de la Ciudad de Avila: Alfaqueque
mayor y Mariscal de Castilla: Unico perpetuo Patrono de las insignes
Iglesias Colegiales de Medinaceli, Cardona, Zafra, y de Santiago del
Castellar de Santisteban: Patrono de las Cátedras de Prima y Visperas
de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de Teología del Colegio de Santo Thomas de la Ciudad de Alcalá de Henares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid, y de las de Prima y Vísperas de la de Salamanca: Compatrono del Colegio de los Caballeros Manriques de la expresada Ciudad de Alcalá: Patrono y perpetuo Administrador por autoridad Apostólica del Hospital de San Juan Bautista extramuros de la Ciudad de Toledo: Grande de España de primera Clase Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro: Gran-Cruz de la Real distinguida Española de CARLOS TERCERO, Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio, y Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora

COncejo, Justicia, y Regimiento de mi *v.^a de Lafrá.*

Habiendo visto la Proposición, que me haceis de personas en número doblado para los Oficios de vuestro Gobierno del próximo año elijo, y nombro = *Para Alcalde Ordinario por el estado noble a D.ⁿ Pedro de Cuellar y Bazan = Para el oñal a Pedro Carmona = Para Regidores por el estado noble a D.ⁿ Atahual de Torres, D.ⁿ Martin de Senna y Ruiz, y D.ⁿ Mateo de Talon = Para el oñal a Pedro Chacon, Andres Romero y Josef Hidalgo menor = Para Sindico Personero por el estado noble a D.ⁿ Francisco Creps = Para Alcalde de la Hermandad por el estado noble a D.ⁿ Francisco de Paula Gordillo y Marquez = Para el oñal a Josef Moreno Salabera, y para Mayordomo de Propion de que no se me hace propuesta me reservo el dño y acciones que me competen.*

Y mando los recibais á cada uno en su Oficio, que vá nombrado, y que se les guarden las honras, y preeminencias que les pertenecen. Dado en *Madrid a treinta y uno* de *Diciembre* de mil setecientos y noventa.

Yo el Rey. Yo el Conde de Medinaceli, y yo el Marqués de San Esteban

Por mandado de S. E.

Melchor de Sandoval

Nombramiento de Oficiales de Justicia de la v.^a de Lafrá.



He
na
ero
Ad
ist
ase
Rea
arc
ora

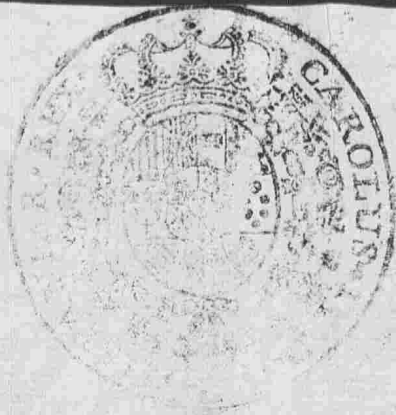
er
ño
v
a
m
ch
er
er
na
da

y
do
os

E.

ESTADO DE...
...
...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.



Presidencia de la Villa de Lapa dia diez el mes





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y OCHO.

De Cuyo año de mil sezes. noventa y ocho los señores
 Señores D.^o Julian Romero Abog.^o de los Reales Consejos
 Governador de ella y su estado, D.^o Thomas de Larrea
 y Diego Chavero, Alca. ordinarios por Nro. y otro estado
 y los demas Individuos del Ayuntamiento que aqui firmaron
 estando congregados en sus casas convisuales
 les dio fe de poner en posesion en Respeccion de lo
 contenido en el anterior despacho del Excmo.
 Sr. Duque de Medina celi, y de fecha de 48.^o mi Señor
 y desta N.^o suya en la de Madrid a los trece de Mayo
 de diez y siete de Ultimo; Yo el infrascripto Excmo. Ayuntamiento
 que me manifestaron a dichos señores y ley a la letra el
 referido despacho y visto y entendido a su contenido
 le prestaron el debido Obedecimto. y en su cumplimiento
 determinaron que dos Cavalleros Individuos del
 Cavildo asistidos de los Aguaciles ordinarios acompañen
 a los nuevos capitulares a esta sala con vis
 toxiat y asi echo conituidos en ella; Por lo qual
 Governador se recibió a los señores D.^o Pedro de Cuellar
 y Baran y Pedro Carmona electos Alca. ordinarios
 por ambos estados, el Juramto. escrito so cargo
 el qual ofrecieron defender la Persona de Maria

Santissima Yvetta 5^a la muerde de los Pobres
de Solemnidad guardar y cumplir las Reales
Leyes, Pragmaticas, Ordenes Superiores, cove
nancias y costumbres de esta Villa y todo lo
demas anexo a sus empleos: Asi mismo se
civio dho Sr Governador y qual Taxam^{to} de los
demas concejales contenidos en el titulo de pa
cho la excepcion de Andres Romero, electo lexido
actualm^{te} enfermo, y D^{no} Fran^{co} Crespo, electo
Sindico hon^{ra} qual que se alla acusente) Quiere
operacion cumplir puntual y exactam^{te} con
los cargos y obligas. de sus respectivos empleos
En cuya conuecencia dho Sr Governador enuego
a cada Vno de los d^{os} He^{ros} Ordinarios nuevos
y a los de la Santa Hermandad Yaras Altas
de Justicia que recibieron colocandose
y los demas poseionados en el lugar
y asiento a cada Vno correspondiente
enseñal de la posesion que se les da y re
ciben quieto y pacificamente sin contradic
cion alguna y lo pidieron por Testimonio
para guarda de su respectivo d^{no}; Y dho
Sr Governador reservo poseionar a los

memorador Residor. enfermo, y se indico ausente
quando se allen en actitud para ello: En dicha
conformidad se conducia este acto que, sumo
con don Señores de que se refieren =

Don Julian Romero
Diego Chaves
Luis Maria
Alcala

Riquel de Marm
Jose ph Caballero
Joseph Benito Lopez

Manuel Gutierrez
Inocencio Dieguez

Juan Boncal
Pablo Exmona

Pedro de Cuellos
Baldan
Matthias de Foxe

Martin de Serma
y su hijo
Pedro
Crocov y Guozena
Mateo de Talon

Franco de Paula
Lardillo y Marg.
Jose de delgo Menor
Iphig Maria talavera

Pedro de la Cruz
Pedro de la Cruz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y VNO.

Acuerdo Real. En la Villa de Laxia día once de mes de enero
año de mil seiscientos noventa y uno los señores Justicia
Reximiento Diputados y síndico Personero de ella que
aquí firmaron estando congregados en casas
consistoriales segun estilo de fecho de ordenar
y disponer lo que parezca mas conveniente
del mejor regimen y gobierno de esta N.ª detep
minaron y acordaron de conformidad lo sig^{te}
Comisario de / Primera m.^{te} nombraron sus nides
Festibidades / Por comisario de las festibidades de las
que anualm.^{te} celebra esta N.ª a saber p
Para la de Sta. Trinitad su Patrona a los
señores D.^o Matias de Morales, y Pedro Chacon
y Guerrero Regidores de cano de este Ayun
tam.^{to} Para la de la Obra de el Corpus
a los señores Regidores D.^o Martin de Serna
y Ruiz y a Andres Remero = Para la de
de la Purissima concepcion a los señores D.^o
Mateo de Salon y Josef Hidalgo menor
tambien Regidores: a los quales y a cada





Señte maravedis.

SELLO CUARTO, PRINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo Respetuam.^e Confiexen todas las necesarias facultades para la ebaquacion e excoj encargar con arreglo del Real Reglam.^{to} del Consejo —

Comisarios. Por comisario e ciertos nombran sus mercedes a dhor. S.^{tes} Exordoxes e cano con las necesarias facultades para la ebaquacion e este encargo —

Fiel e Rentas. Por fiel Administrador de las Reales Provinciales e Rentas encapuchadas nombran sus mercedes a D.^o Joaquin Heñra Thorrecilla con el Poder y facultades necesarias, para pro verer en juicio en las ocasiones y casos que combenga ala mexor Adm.^{on} y Recauda.^{on} e dhas Rentas facilitandole sibi, pidiere testimonio e este nombram.^{to} por cui ocupacion le señalan sus mercedes el salario acostumbrado —

Diputado. e la. Por Diputado e la Suma Mis

municipal de Propios y Arbitrios nombran
sus mercedes a dichos señores Exidores para
para que con ellos se Governaren. Sea
señala si otro que le subienda maneje en
los caudales dichos efectos con arreglo
ala Real Instrucción y demas Portavie
res ordenes —

Alcaldes y Regidores del Archivo de Papeles
de esta Villa nombran sus mercedes
a los señores D.^o Pedro Cuellar y Bacan
y D.^o Matias Alvarez y Exidor
Alcane por el Estado Noble seg^o la Alde
nueva costumbre para que con interven
cion de mi eler^o como llavero tambien
asistan a todos los actos de dicho Archivo
y custodia de sus Papeles —

Jueces Concejales y Continuando la antigua costumbre
de esta Villa nombran sus
mercedes por Jueces Concejales de esta
Villa Provincial a los señores Malde y
ordenarios y cada uno de ellos para
el conoim^o de causas y demas asuntos
correspondientes a la mejor Am^o y re



caudal.º & dhas Rentas

Guardar / Por Guardar que Telen las Rentas locantes
y Villar / del Emplacam.º y los Abastos que a Salto
& portores se provean por cuenta del Ayun-
tam.º nombran sus mercedes a Juan Lo-
paz y Juan Mallada con facultades e hacer se
pueden calas y catas y demas d.ºs. debitar
fradudes quenes estaran sujetos a las
ordenes de los d.ºs. Comisarios & Abastos y alcaides
& sus Administradores

Pouero / Para Pouero el Ayuntamiento nombran
sus mercedes a Juan Villanor con el salario
asignado por el real Replam.º

Vendedores / Para la venta del Papel sellado en el Rio
Pap. sellado se vende año a Juan & Guixano libertandole
por este trabajo sin premio & cargas concepi-
bles

Depositario / Por Depositario & Penas de camara
& Penas de camara y gastos de Justicia nombran sus mercedes
a la misma persona que los d.ºs. de la Junta de
Propios y Arbitrios nombraren para la depo-
sitaria de estos efectos

Fiebecami / Por Fiel de la carniceria nombran su
mercedes a D.º Miguel Calleja & carova fab-
ricado con el salario acostumbrado





Y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y CINCO CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Reidores de Entierro / Por Reidores que asistan ala
u Christo --- y función el Entierro de Christo
segun costumbre el Ayuntamiento nombran
sus mercedes a los sros Reidores D^o Martin
sesma y Andres Romero

Comisarios / Para la comuaria y Abast^o de los abastos
Abast^o --- que a defecto de Porteros se provean, por
cuenta de este Ayuntamiento nombran sus mercedes
Para el de Carnes del sro Reidor D^o Mateo
de Salon y Para el de Azúe y Tabon a D^o Toribio
Lapardi y Mexada con las reservadas facultades

Repartidor / Por Repartidor de las Bulas de las sanas
de Bullas y Cruzadas nombran sus mercedes a Ant^o
nio Cascajal exentandole el cargo con
ceptos por el. Por el año

Tues el Porcio / Por Tues Interventor el Real Porcio
de esta Villa nombran sus mercedes del sro Me^o
D^o Pedro Recuellar y Parzan para q^o
con D^o Ramon Crespo y Manuel Maramba
por Interventor de quitado y depositario





Señor marqués de...

SELLO CUARTO VEINTE MAR-
KAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

nominados por el Anterior Ayuntamiento. Ad-
ministración usará y gobernarán los granos y
caudales de dho. Pósito con arreglo a la real instrucc-
ción y ordenes sobre ello comunicadas

Diputados / Por Diputado de Seguros que por parte del
Ayuntamiento asista alor Excmo. Excmo. Excmo. Excmo.
y al caballo y demas que se opere para elmas
exacto cumplimiento de la real Ordenanza de cavalleria
nombran sus mñdes al Sr. Excmo. Excmo. Excmo. Excmo.
Excmo. Excmo. Excmo. Excmo.

En este cavido se dio cuenta a sus mñdes. Año
real oñ es. M. q. D. q. q. comunicada en Merced
Circular por el Sr. Excmo. Excmo. Excmo. Excmo. Excmo.
y Partido de Badajoz en rason de q. se hagan
Vogativas Publicas para que la Divina Mag. con-
ceda un feliz Pazo a la Reina Nuestra Sr. y para
su cumplimto nombraron sus mñdes en calidad
de Diputados alor. Sr. Excmo. Excmo. Excmo. Excmo. Excmo.
y Ruiz y Josef Adalfo quienes a nombre del Ayun-
tamto. hazan Vista y Oficio Politico del Reser-
vacion con el Sr. D. Josef Martinez & Morey

Abad de la Misericordia de la Colegiata de esta Villa a fin
de que proporcione por parte de su Iglesia lo
que sea necesario para celebrar. Y rogamos
en el día trece del corriente me citando esta
ya pronta a su personal asistencia y a lo demás
que se haya acostumbrado en iguales ocasiones

Noticias de la Real / En este cavildo de cuenta y regue
Pob. de los Castellanos y de sus mrdes contra Real Provisio
Nuevos. --- Con diez y nueve de sept. se mitte
test. ochenta y tres y demas posteriores
ordenes sobre el modo de vivir los castellanos
nuevos. ---

Publicar. e) tambien acordaron sus mrdes continuar
Abastos de la Publicar. e los Abastos de carnes Azules
y Tabon y mltitud de Porros mediante averda
ya para el Almo y Binagre. En via con
formidad se concluió este Acuerdo que
firmaron sus mrdes seg. y se le en. de las ptes.

En D. Julian Romero D. Pedro de Cuellar
Baran
Pedro Carmona
Matias de Foxes
Martin de Verma
y su hijo
Pedro de Cuellar y Guerrero

Los de Badajoz el tenor. Joseph Benito Lopez

Ignacio de Reparacion

Don Juan Martin
Mediano
Ante
Don Juan Lopez

Posecion el 5^o de Andres Romero Resido en la Villa de Tapa dia diez y ocho de enero
año de mil setecientos noventa y uno cuando
congregados en casas consistoriales los señores Justicia y
Receptor de ella a efecto de celebrar remate de vino y linage
se presento en ellas el Sr. Andres Romero electo Resido
por el estado gual para el presente año q. por haver
estado enfermo el dia que fueron posecionados hoy
no lo fue; y por el Sr. D. Pedro de Cuellar y Baran
Alcald. por el estado noble se recibió a Don Juan
Resido el juramento de oficio lo cargo al qual oficio
cumplia exactam. con los cargos y su empleo
y en señal de posecion que recibió quita particin
m. e. se coloco en su correspond. asiento y lo firmo con
los Al. de of. y cler. Testificó:

D. Pedro de Cuellar
Baran

Andres Romero
Ante
Don Juan Lopez





Veinte maravedis.

Sello QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIEN LOS NOVENTA
Y VNO.

Instrucción que forma el Consejo pa
la Villa que deben hacer el Regente
oidores y Alcaldes de la nueva Real
Audiencia de Extremadura para
enterrarse de antemano del Estado
de aquella Provincia, y proceden
Succesibam^{te}. con este Conocim^{to}. a con
prepararse en forma de Tribunal en
la Villa de Cáceres, consig^{te} a la Real
Pragmatica de treinta y Mayo de
este año.

1.^o

El Rey, a Comisarios del Consejo pleno se ha digno
nada Regla la Excecion de una R. A. para la Provin
cia de Extremadura compuesta de un Regente, una
Sala Real y otra Comunal, y un Fiscal, fixandose
en la Villa de Cáceres.

2.^o

Los individuos de este Tribunal por donde
y fructuosos, de verán antes de unirse en su Resi
dencia en Cáceres Recorren la Prov. Encomendand
one al Regente y a los oidores Civiles y Crimi
nales una especie de visita de los nuevos Part
idos de Alcantara, Plasencia, Tuy y de Coria
y de la Villa de aquella Ciudad, Cáceres truvillo



Merida, Badajoz, Laxera, y Laxera que pueden
desempeñar Commodamente danone el servicio de
Caceras al Regente, y distribuyendo los ocho
Partidos entre los quatro señores, quatro de
Caldes del Crimen a modo de Contempaña
nearnte puedan Reconocer la Prov. Cada uno
en su distrito, y perfeccionar con esta distribu-
cion una descripcion puntual de su Situacion
fisica y politica.

3.
En esta Vista Reconocera Cada uno de
ocularmente todos los Pueblos del Partido que se
le encomendare entexandose en su Secundario
y elos perfucios Quaxa de Respectivo gobi-
erno en el manejo de Caudales pp. y en
Qualesq. otros asuntos, Reviendo si fuere
necesario Justificaciones ante los Respeti-
vos Es. y los Pueblos, y otros Corronos
Quedan en satisfacion. Pero de modo que
se esaven en lo posible Dietas.

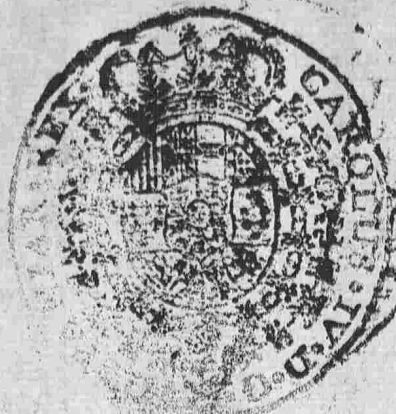
4.

Asimismo se informarian de los pleitos
viles y comunes q. hubiere pend. en cada
Pueblo del Partido en primera Instancia
o en grado de Apelacion y en q. Tribunal
disponiendo de los Es. actuarios oxadean
el num. o de Comision, de su Paron ed.
y en principio, materia Sobre

Que haen y su estado y de las causas en esta noticia
las causas de Contrabando y de qualquien fuere, por
que esta Relación ó lista completa pondrá á la Audiencia
en estas de Reconocer los objetos civiles y criminales
que dixeran en la Prov. de Extremadura, y con que
comendará encomendarle, además de los venidos
natural dotacion, pues con la Exco. se
administrará la Just. mas prontamente en aque-
lla Prov. fronteriza, montuosa, y dilatada.

5.^o
Del Intendente con distincion de Partidos pre-
tendia á sus subdelegados de los ministros
respectivos del Partido noticia, ó lista de las
causas q. el Comisionario tiene á su cargo, é igu-
almente el Capitan Genl., excluidas las que sean
precisamente de fuero militar y Economicas
de la N. Hacienda, y lo mismo deberian hacer
los Comisionados del Ex. S. Gobernador del
Consejo q. entiendan en la persecucion de de-
litos y delitos en aquella Prov. y Montes
de Talavera: de manera que nada se esconda
de la inspeccion y visita q. se encomienda á
estos ministros.

6.^o
Del proprio modo las Justicias y otras personas
de su Compañia les dexarán dar los Infantes que
se dixeran para entrase en la buena ó mala gober-
nacion de cada Pueblo y de las personas q. turban
el buen gobierno, ó la buena adm. de Justicia



41

Para despachos de oficio quatro mrsd

SELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXI
TA Y VNO.

o Causas Escandalo pp^o proximo sobre
esta Informe adexar de uelome verdace
xam^l para sin daz adens a tales especies lige
xam^l ni permitir se proceda sin arreglo
alo dispuesto p^o Leyes.

7.

Si hallaren Causas Criminales abandonadas
o en atraso, podra cada uno de ellos unirlo
en suplicas Reconocerlas y disponer p^o escrito
el modo que deban tener curso, que se averben
los Res, o pongan en libertad los que infurran^{te}
o p^o Leyes motivo estubieren apurionados
sin Impedir entretanto que el tribunal
se Congrega, el curso ordinario de las Apela
cion^{es} en la forma que hasta agora se han llevado
las Alzadas, o los tribunales Superiores, pues
el ejercicio de esta autoridad no debe empe
zar hasta q^e la Aud.^a se halla Curada y for
mada a que precede esta Junta p^o b^oriace
preparacion instructiva.

8.

Como abundan los terrenos malbos entre
gaden a la malera y el aumento de la pobla
cion p^o b^oriace a Reconocerlos a Cultiva
rlos





†

Para despachos de oficio quatro rls.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.**

en separar los rruentes para dotar a los Peunios actua-
les y adjudicar long. no necesiten a aumento de pro-
bladores, ò a particulares, que a sus expensas en su
defecto los rruencan a lauxo, ò plantio; deberan to-
mar individual rruen uelortales texeros
q. hubiere en cada Pueblo, su Cauida. p. mayor
Estado y Calidad.

9o.

Los montes y plantios se hallan en gran aban-
dono en la Prov^a de Extremad^a. siendo reducidos tan
apto para Encinas y olivos dependiendo a su no
reimplantación quian y olivares las Encinas y Alcornos
ques quemandome y talandome con rruelos de que
este daño se causa p. Ganaderos: y para proveer
a remedio sea mui Conducente y ventajoso a
la Prov^a. entoraxese de lo que sepa y de los rruedios
oportunos, yendo el ministro al Partido a
personas practicas uelos rrupectados Pueblos
alos Cavalleros de conocida probidad, a los uel-
nos Parrocos y otras que puedan dar luces de
rruentes a venir en Conocim^{to} uel Estado y
Costes q. uel rruos texeros.

1o.

El gran Numero de Azebuches, uel otros
rruedios uel que abundan los montes de



Extremadura se puede utilizar trayéndolos
y reduciéndolos a Olivas de quafano Comalera
y Partiendo de fuertes Vecinales cuyo
Ramo por sí solo aumentará la Riqueza
de aquella Prov. Combene pues que en esta
Ortita se tome Xarón p. el Municipio encan-
gado a los Azebuchales que hubiere en cada
Pueblo del Partido para poderlos dividir
en fuertes Vecinales y Concederlos los lo-
grantes a personas que p. su utilidad los
buscan a Olivas, limpiando tales terre-
nos y trayéndolos los Azebuches.

II.

La Lavour es un Ramo que deve enman-
se teniendo los Granos salida en muchos
años de Extremadura para la Andalucía
y siempre en el Reyno confinante de Pon-
tugal merece, pues, entre las Indagacio-
nes q. haga el Municipio del Partido una
particular atencion el enterarse p. las ter-
mias de Sienno de la Labranza actual
y la que se puede aumentar. Asi mismo
las personas que son de Pasto y Lavour que se
hallen reducidas a paxo de Pasto para ver si
en las aere aprovechamto al termato.
En cura averiguacion deve poner gran
atencion p. ser el medio mas eficaz

Verabecor la Agricultura.

12.

Poraxalos, sutales es muy apto a quel Cruelo q se
maladante para el, Partis de Maxanjas y Ri-
mones, justo Crilestimo en un Pais tan Catu-
roso y que los Portugueses Consernantes pro-
mueben con mucho aplicad. y proecho.

13.

Los Partis de la Extremadura deuen promoverse
quanto sea posible en beneficio de los Ganados
poraxalos se Informaria cada Municipio en
los medios con que pueda adelantar este objeto
ari en los Sermones y parages Corrados en ma-
lera como en la Impicora y las Dehesas
y si qualquier otro modo que Informen las
personas Impaxiales e Inteligentes.

14.

Cada Municipio en su Partido tomara noticia
de las fabricas, de Paños, tenexias, Sombaxos
y otras manufacturas que hubiere en los
Respectivos Pueblos, o puedan promoverse en
ellos.

15.

De todos estos Particulares se formara un
Interrogatorio impreso para q. el Capitulo
de la Corte de la Jura. y Ayuntamiento de cada Pue-
blo llevandole num. de Exemplares 10.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

Exantes para los Informes que deban hacer
las personas particulares.

16.

Para evitar Confusion por lo respectivo à cada
Pueblo deberá Coordinarse en Expediente
separado y traerse à la N. Aud. todo lo perteneciente
à él, así se debe equivar en la Escribania de
Acuerdos formando el sumario encargado un
Libro el Inventario de los Pueblos con Pan-
tes por or. Alfabético, en que consten las
Poblas, ó asentamientos por mayor en cada Expe-
diente para su fácil busca y uso, en todo tpo.
sin poderse sacar al lugar en que estubieren
Archivados con pretexto alguno, sin por su-
cio vedarse las Certificaciones q. fueren necesar-
ias à su tiempo.

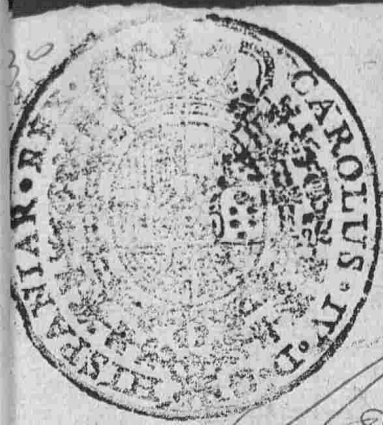
17.

Este Índice formado como va dicho por el mi-
nistro del Partido deberá tambien autori-
zarse por el Ex. de el Jefe de la Real Audiencia en
todo tpo. Conste su legalidad. Soliando y sus
sucarios las hojas.





Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y UNO.

18.


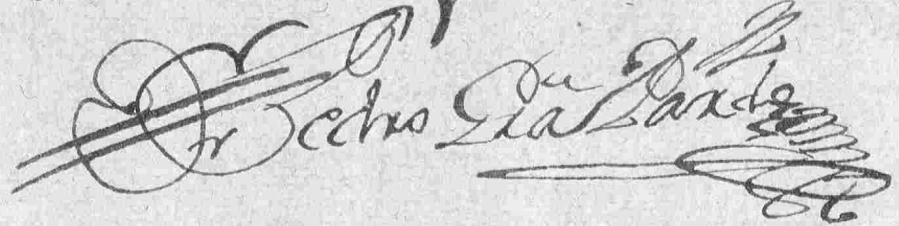
Además ciertos Expedientes particulares
deverán extenderse el Ministro en Informe con
prencivo y las observaciones Generales tocan-
tes a su Partido, copiándose igualmente en el libro
destinado para el Indice de Expedientes, y colo-
cándose el orig. entre los pap. al Acuerdo don-
de podrá leerse en las primeras sesiones
de la Aud. para que se describan al
fiscal para que se interuya a todo y proponga
lo conveniente al mejor servicio de su Mage-
stad y al beneficio pp. de aquellos naturales.

19.

Asimismo deverán por el Ministro tomarse
en sus respectivos Partidos todas las demas
noticias que les dictare su celo y contemplen
utiles y necesarias para el mejor desempe-
ño de sus Ministerios y asegurar el Acierto
en sus deliberaciones a beneficio de los Ba-
sallos de S. M. Madrid seis de Noviembre
de mil setecientos y noventa = El Conde de
Campomanes = Es copia con orig. de que

Certifico = Dr. Pedro Escobedo =
Es copia de la Instrucion Original que

para sacar este traslado, y agregarlo a
el libro Copiar de Alencados de este p. n. e.
año, me a Camilo el Ven. d. n. Juan
Romero Abog. de los R. n. s. Subdelegados de
estas y su estado quien lo volvio a recoger
a la que me Remito, y de sumondar. Lo
Pedro Garcia Arado Cr. del R. n. s. Venon
J. del J. n. s. de H. n. s. y Rentas de estas
Villa de Zafra lo certifico legiro y firmo
En ella dia diez y nueve de febrero año de
mil setec. noventa y Uno.

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE BADAJOZ
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO





Para despachos de oficio quatro milis.

Sello cuarto, año de
mil setecientos noventa
y uno.





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Acuerdo

En la Villa de Badajoz a dia veinte y cinco

del mes de Agosto año de mil Setecientos noventa y uno: los señores Alcaldes de Justicia y Rex^{to} de ella, Síndicos general y Personero y Diputado del comun estando congregados en sus casas consistoriales con la solemnidad y estilo de costumbre a conferir y providenciar sobre asuntos concernientes al mejor gobierno economico con respecto del beneficio del cañero y del comun

Alza de la carne de Macho

de Merced determinaron lo siguiente: Mediante el qual segun razon dada por el comisario de Abasto de carnes que a defecto de tener se sufre de cuenta del Ayuntamiento se experimenta notable quiebra en la carne de Macho que esta vendiendose a veinte quartos la libra y a treinta y dos onzas cuya perdida resulta en perjuicio de los dios del cañero; Unanimente y conformem^{te} acordaron sus m^{des} Alzar dos quartos en libra de dicha carne de Macho quedandola a precio de veinte y dos quartos, con la protesta de si desare dicha quiebra baxar dicha especie a lo que haia libra pueda beneficiarse el comun



Vaxa Azuey En atención a estar vendiendo a cuenta
al Ayuntamiento la anoba Azuey a quarenta
y dos rs. caviendo el hacer en esta parte algun
beneficio del comun determinaron sus mxes
la vaxa a dos rs. en la anoba adha especie
quedandola a el Precio a quarenta rs.

Posecion del Cueste mismo acto comparecio en estas
Sindicio. Ucaras consistorales el Sr. D.º Fran.º Cresp.º
Sindicio p.ºr.º Qual elecio para este año
a quien no se ha puesto en posesion por
haverse hallado ausente a el tiempo de
Posecionare los demas sres. del Ayuntamiento
y no haverse regresado hasta ahora y
por el Sr. D.º Pedro Cuellar y Baron de
ordinario por su estado Noble se recivio
el Juram.º ordinario en cargo el qual
oficio dho. Sr.º Sindicio cumplia puntual
y exactam.º con el cargo y obligaciones
de su oficio y en señal de la Posecion
que se le dio y recivio queta y pacificam.
mente se colocó y sento en el lugar
y asiento correspondiente a su empleo

No pidio por testimonio para guardar
su dno. No firmaron sus mrd. y g. y el l.º
Testigos =

Don Pedro Salazar
Baran

Don Carmona

Matias de Jorred

Martin de Vera
y Juana

Pedro Chacon
y Guernera

Anoua Romero

Francisco Crespo

Donacuo de S. J. de

Don Martin
Mediano

Joseph de S. J. de

Aurea

Notor. de la Real Provis.
de los q. se llamaron de
taul. de 19 de Sept. de 836

Don Gaspar

Concluido el asoncio de Toledo, y el est.
requeri a el Ayuntamiento de la Real Provis.
de 17 y nueve de Sept. de mil seiscientos ochenta
y tres sobre el modo de dividir los Castellanos
nuevos y demas portorriales de las sobre el mismo
arreglo de que se sigue =

Don Gaspar



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.



Señores del Ayuntamiento. de esta Villa

Dⁿ. Matheo de Talon y D. Josef Lapu-
di de Felada Ver. desta villa el primero
nombardo por V. S. para llevar la cuenta
y proveer el Abasto de carnes de la misma
y el segundo para y iguales oficios en el
de Azuete y Talon que por falta de quien
o quienes hayan querido hazer fortuna
en ellos se proveen por disposicion de V. S.
aque no faltan los rentados y ellos para
el publico; con el respeto debido, hazemos
presente: que no abriendo en dichos Fondos
para sus Proveimientos nos los anfrangue-
ado diferentes sujetos con calidad de debol-
benelos siempre que nos los pidan; y es-
tando este caso y Carezemos de Arbitrios
para ejecutarlo y por ello esperamos
que tomando V. S. Oqueri Ostar el
deputan para ello conocimiento de los
Fondos que tenemos en Encomenda y Partos
para dichos Abastos se sirva Facilitarnos
con arreglo a lo que resulte los necesarios



para pagar lo que nos suministraron
y quedan en actitud de poder continuar
haviendo Prebeniones en Compras y lo de
mas conducente a que el Publico sea
servido con la Commodidad posible en los
precios de las Especies para lo que =

Suplicamos a N. S. que atendida nuestra
Justa Prebenion servida acordada con
arreglo de la conducente a que seamos
servidos de Fondos a favor de nuestra
Debermos y demas Propuesto Lafron
y marzo 26 de 1791.

Matheo de Talon

Joseph Lapu
y Texada





Acuerdo de la Junta de la Villa de Badajoz en Venticinco



presente en: quevis.

**SELLO QUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.**

Dias El mes de marzo de mil setez. noventa y uno:
Los señores Justicia y Reg.º y Individuos que componen
el Ayuntamiento de ella que subscriuieron juntos en su
Sala consistorial precedente suas.ª y subscritas;
En Vista delante.ª memorial u oficio q mandaron
se oia del dicho Acuerdo Dijeron: Es cierto no es
tan sustido por el Ayuntamiento de fondos p.ª el suer-
nto. Los abastos que expresan el Resid.º d.º Mateo
de Salon y d.º Josef Lapurdi que tienen los encargos
de probamientos y cuentas q. expresan; y lo es el q
haya de serence han suado sin falta d.ºs Abastos
y que tienen prebenciones grandes para q no fal-
ten del Publico las especies de sellos, lo que es preciso
les produzga los empenos que relaciona y a cargo de
sembarars, deve contribuir el Ayuntamiento, pero q.
no teniendo fondos en subscrit.ª disposicion para
Mandavelos entregar omiten por aora el nomi-
brar la persona, o personas q. ayan de abastar
lo que tienen gastado en enseres y lo demas,
que necesitan para continuar las prebencio-
nes: que siendo preciso buscar d.ºs fondos

asi para lo expuesto como para probar con
calidad de reintegradas tales tropas existentes
y transcurries en esta asi de San, como
de Azuete, Pasa y Levada, y demas Viexes
y Utensilios; se recurra a el Ex^{mo} or sup^e
y intend^{te} g^{ral} de los Puertos de Marino Suplican
do a su E^s. que se digne mandar que los
Interventores de Mar Poerto de esta entreguen
del fondo de esta N^{va} de cuenta y tiempo,
y mediante competente C^{rr} a los Individuos
de este Ayuntamiento las cantidades q^e pidan
para d^{hos} objetos con calidad de reintegrar
lo que recibiere del fondo de d^{ho} Poerto con
el interes que su E^s. se sirviere señalar
o sin el mediante sea arunto de proveim^{tos}
y Alimientos, y que quando se paguen
los a de lavar el mismo pueblo, y para q^e se
haga la suplica Refeida con los documentos
que se exieren conducentes abilitar a los
Preerentes sus Alc^s para que con su re
presentar^{on} y la del Ayuntamiento la especien
extendiendola a que sea permanente
para que siempre que haia necesidad
des de tales prohibimientos se haga

a ora y en lo subsecuivo dho asunto a Caudales
El Posuo con calidad de Remedio, En quanto
sus fondos los permitan; Y con lo qe por dho
Exmo. con. se acuerda, se procedera a tomar los
Conocimtos y hacer los aprontos que por dho Encar
gado se pide que asi lo acordaron sus mides
y lo firmaron de y C. L. de un pco =

D. Pedro de Cuellas
Baran

Pedro Larmona

Matthias de Jorred

Martin Esma
y Rina

Matthias de Talon

Anon. Romero

Pedro Chacon y Guernero

Joseph Benito Lopez

Francisco Crespo

nota de la Real Prov. de
19 de sept. de 1783.

Juan de
Pedro de la Torre

Despues que conchubis el anterior Acuerdo que
notoria a el Ayuntamiento. la Real Prov. de diez y
nuebe de sept. de mil setecientos ochenta y tres
sobre el modo de vivir los Castellanos nuevos
y demas otros posteriores y de que certifica.

Juan de
Pedro de la Torre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

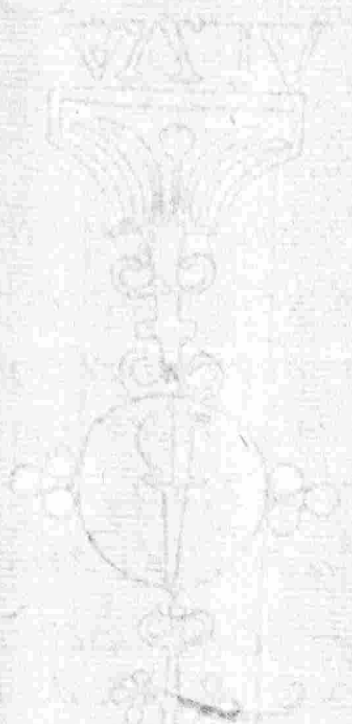
t

Se da cuenta al Ex.^{mo} Sr. Superintend.^{te}
Gral. de Indias, de la representacion que vñs. le
han dirigido con fha de 28 del pasado, acompaña-
da de testimonio del Acuerdo celebrado por esa
Villa en 28 del mismo, relativo a la replica que
se hace para que s. e. permita, que de los fondos de
el de ella, se saquen las cantidades que pida el Ayun-
tamiento, para ocurrir a el surtido de los Abastos
de Carnes, Aceyte, y Tabaco, con calidad de Rinte-
gro, y de el inters que s. e. señalase, o sin el; y para
resolver lo que le parezca justo, me manda preve-
nir a Vñs; lo primero, que remitan testimonio fir-
mado por los Interventores y el. ^{no} del Ex.^{to} Expre-
sivo de las Cuentas de granos y Dinero, que en
el dia de su fha haya en el; y otro que con refe-
rencia a Acuerdo que celebrara el Ayuntam.^{to}
determine las cantidades de Dinero que necesita
para subbenir a dhor Abastos.

Dios que avñs m. d. Madrid
1.^o de Abril de 1795.

Juan. de Pique
y Leciñ
3
26





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo de la Junta de Badajoz de 24 de Mayo de 1808. La fra dia ocho del mes Abril de mil 800.



Sello Quarto, Veinte
 RAYEDIS, AÑO DE MIL SE
 CIENTOS NOVENTA Y UNO.

noventa y un año. Los s^{tes} Justicia Exim.^{to}

Individuos el Ayuntamiento de ella que subreúen
 Junco como lo han exco en su sala & Acuerdo
 Dixerón: Que por los presentes s^{tes} Ale. Se le a echo pre
 sente el oficio oñ el s^{or} Director gral a los señores
 el Reino D.^o Hanc. & Piego y Lerin, q mandan
 ron se una al libro capitular y que en cumplim.^{to}
 de lo que su s^{ua} comunica, con Vista de las cuentas
 de los Abastos de carnes, haxite, y Daxon, en las
 quales haciende el cargo, en las Primeras a ciento
 Setenta y un mil y ochocientos xx^o, y en la seg.^{da}
 a Ochenta y un mil seiscientos Setenta y siete
 vi.^o y diez y seis m^o que con Atencion a q. los pro
 ductos que vaian dando escusaran tanto fondo
 y que solo es apetecible para su Provisión el neces
 sario para hacer los primeros competentes
 Repuestos; Acordavan y acordaron q. si se con
 cediere por el ex^{mo} s^{or} Superintendente gral
 de los Portos el Reino lo antes pedido por el
 Ayuntamiento para la Provisión de dichos Abastos
 solo se saq.^e para el primero hasta la cantidad
 de mil xx^o y para el seg.^{do} hasta

la ve quarenta mil, con cuas sumas de garr
Poder ser Probeidos haciendo compras con Venro
la y son estar precisado a dar por la especia
A la Provision lo que quieran los Vendedores
con Perjuicio al Resaltado e Intereses; Teng.
a la Provision e Reales topas para lo q. no
anticipar dinero, los diez y seis mil xx. q. con
mas y con menos pueden importar segun
las que concurren, E los fondos E los mismos
Abacos se podian sacar lo necesario, teniendo
cuidado e no dilatar la cobranzas para q.
solo sea dos o tres mil xx. lo q. excede suplico,
E mandaron se sea q. testimonio de este Acuerdo
en cumplim.^{to} e ha o an y q. los J. Alc. lo
remitan con el a la Existencia e fondos del
Povo, haciendo la correspond. e presentand. p.
que se coniga lo ante pretendido. Fue asi lo
acordaron y firmaron sus Arde y sig. testigos

D. Pedro Cuellas
Baron

Pedro Garmona

Matthias de Jorel

Martin Eserma
y Ruiz

Matheo de Talon

Pedro Chacon
y Guerrero

Andres Romero

Josef Valgo

Benito Lopez

Jonaco de Sarda

Don. J. de Martin

Mediano

Antonio de Sarda

Testimonio que enrequi a los señores Alcaldes
para el dicho efecto de

[Signature]
Caxdo

Yo el Alcaide de
la Real Prov. de Badajoz
el 17 de Mayo de 1763.

En otro día de quov a el
Ayuntamiento con la Real Prov. de diez y
nuebe de Sept. de mil setecientos ochenta y tres
sobre el modo q' an de vivir y portarse los
que se llamanon Jitanos de yte.

[Signature]
Caxdo

Acuerdos p.^a J. En la Villa de Lapa dia trece de
matar Gorriones

Abul año de mil setecientos noventa y uno
los señs Justicia y Reg.^{to} de ella que aqui firmaron
estando congregados en las Casas consue-
tuales seg.ⁿ costumbre dijeron que siendo
tiempo proporcionado se matar paxaros
Gorriones acbitan en la Parte posible lo
daño que estas Aves hacen en la semer-
teras acordaron se publicuen bando
previniendo en ellos que todos los vez.^{os}
de qualq.^a calidad y condicior que sean





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

en el preciso termino de quince dias siguientes
sigtes pongan en Poder el Sr. Excmo. D.
Mateo Talon seis Caverzas u montanes
de uebos de Indas Abes Vaso la pena de
doze rs. que se le exijian y Remaiblen.
que asi lo Acondaron y firmaron sus
mides seg. Testifico =

D. Pedro de Cuellar
Baran

Pedro Charmona

Mathias de Torres

Martin de ...
y ...

Mateo de Talon

Pedro Chacon
y Guaxero

Joseph Benico

Ronacio de ...

Don. Des. Martin
Medrano

Francisco

Don. Gaspar



Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

Enterado El Rey de que D. Luis
Lopez Perera Alcalde mayor de la villa
de Medina de las Torres de esta Provincia
desde que empezó a ejercer su empleo
ha exigido a todos los vecinos de ella
el seis por ciento del valor de val que
consumen contra lo declarado por el
Cons. de esta villa en veinte e siete
de mill setecientos veinte y seis, y se
que igualmente abusar en este exceso
otras varias Jurisdicciones con especiali-
dad las de la villa de Valverde de
Leganes, con oraxe perjuicio de sus
vecinos, se ha dignado S. M. resolver
que el citad Perera reintegre a los
vecinos de dha villa los ochocientos de-
venta y cinco r. y diez y seis mrs de
v. que indebidamente les ha exigido,
y que prevenga S. V. a todas las Jurisdicciones

de los Pueblos de esta Provincia
se abstengan de semejantes exco-
pues de lo contrario tomara los
mas severa Providencia con los
contraventos de lo que se me ha
participado a. S. para que dispo-
ga su cumplimiento. Dio. Fue a. S.
m. a. A las tres de la tarde de
Mayo de mil setecientos noventa
y uno. Leñada. Tenor de lo que
se votaron

Concuerda a la letra con la R.
orden inserta en despacho de S.
Intendente General de este exercito
y Provincia comunicado al S.
Gou. de esta villa para que lo ha-
ga por vexeda a los Pueblos de una
litta q. acompaña para que en
cada uno se publique y ponga
testimonio en los libros de e

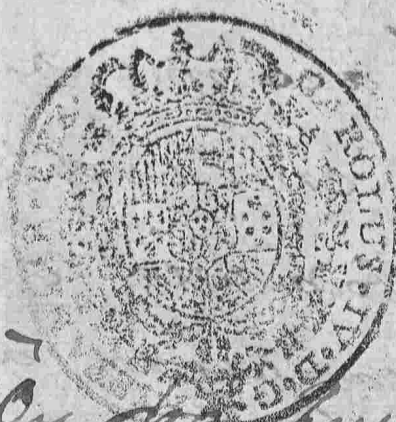
Ayuntamiento y para este fin esta
villa con arreglo a lo mandado por
el Sr. Gov. en cedula en cumplimiento
del despacho que todo obra en mi
escrivania y para que se acuerde
Ayuntamiento y que se ponga en el
Libro de Acuerdos conforme lo fi-
brado para envío al Rey nuestro
Sr. publico del Jurado y vecinos de
esta villa de Lapa doy el presente
que signo y firmo en esta dia quin-
ta de Julio año de mill setecientos
noventa y uno

Fibredo Pardo



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.



Nota

Oy en primer de Julio a mil
 Veces noventa y Uno represento
 a los Señores Gobern. y Alc. yndm. de esta
 C^{dad} de Laxa un título de los ^{reales} Directores
 de Correos y postas, librado a favor
 de Juan Villa, por Conductos de la Co-
 rrespondencia de esta Villa a la de
 Laxa de Leon, con la exención de alis-
 tam^{tos} para soldador, de embargos y
 alisam^{tos}, que se le de la Señada y pa-
 da que pertenece a el precio que co-
 sta y otras exenciones que constan
 de este título que fue librado en Ma-
 drid a cinco de noviembre a el que me
 permito que devuelva a Dho Villa

[Handwritten signature]
 Dho Villa

El Sr. Marques de Ustarez Intend. Genl de este
Exercito y Provin^a de Coaña en su oficio de 18 del
corriente me dice lo q. sigue.

El Alcalde maior de la villa de Zafra me
ha representado con fecha de 13 del corriente
que quando llegó à servir su Empleo en aquella
Villa corraño no haver en ella Abasto de nie-
ve tan necesario para la salud publica: que
informado de los motivos de esta falta hallò
señal el de no haver facultad para dar al Abas-
tecedor una regular ayuda de Costa: que havi-
endo estrechado mucho los Calozes en el año
pasado le haviamos instado lo cutiendo
el auxilio de la Nieve que proporcionò por
dos meses, asurtando la ayuda de Costa con
el Abastecedor en 500 r. q. facilitò de varios
particulares: y que en el presente año, cuya
necesidad de semejante Abasto, es igual à la
del pasado, tiene asurtada la ayuda de Costa
con el Abastecedor en 500 r. q. tres meses: con-
cluyendo se le conceda el q. se satisfaga esta tra-
tificación del fondo de propios = Sivero 13.



Dir quanto Armas en el Asunto al Ayuntamiento
Junta de Propios, y citado Alcalde ma. de Za-
ra y manifestarme de Nubra lo q. se le ofren-
te y pareciere. Dios que a N. m. d. 8/8/18
de Julio de 1794. El Citaduelo de Vizcaya
5.º Conced. de esta Ciudad.

Lo que tratado a N. m. p. a su intelig. y q. con presen-
de lo q. comprende el oficio q. precede se ravian ma-
nifestarme quanto en su razon tengan q. combeniente
Nuestro S. que a N. m. d. 8/8/18
22 de Julio de 1794.

Exo. Señalado
Cabexong



to
n
7
ca
recu
7
18
E
O
ens
ma
nt
ca
20

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



M. I.



El
Consejo de la Villa de Badajoz
en la Villa de Badajoz
el día diez del mes



Veinte maravedis.

SELEO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Año de mil setecientos noventa y uno es-
tando congregados en causas consistoriales los
Justicia Reximiento de ella y diputados de la
Junta de Propios y Arbitrios de dho presente
por mi el Cr. no y dio cuenta a sus mercedes
de la anterior carta oñ y en su traslado.
dijeron: que el Abate de Nueve lo tienen por
vto pero que en quanto a la Ayuda de costa
de los quinquientos r. para el Abatecedor hacen
presente a su s.ia que en la cuenta de dho efec-
tos correspond. del año proximo pasado semil
setec. y noventa, consta haver salido Man-
dado los propios en tres mil quinquientos diez
r. y veinte y siete mrs, y mandaron se saque
de dha carta orden y de este informe
verbal testimonio y se remita a dho señor
Me. Mayor para que parandolo a la no-
ticia del Sr. Intendente Gñal de esta Pro. a
delibere lo que tenga por convenien-
te. Yo firmaron el que es el Cr. no



del Ayuntamiento Realfico

Don Pedro de Cuellar
Baron

Pedro Zamora

Matias de Torres Pedro Charon

Don. Don. Martin Joseph Benito
Mediano Lopez

Andres de Concha

Antonio
Garcia Galardo

Titulo de su
ano.....

Concluido el anterior cavildo se dio cuenta a su
merced por mi eler no de un titulo de su ano
librado por los rees protomedicos generales
He. Examinadores de esta Real Academia
a los cinco de octubre año de mil setecientos
y nueve a favor de esio Nicolas Juan por
Natural del Lugar de Lateobeco Sta. Prov. Ba
silicata Reino de Napoles diocesis de Policastro
y enterados de su conterro teniendolo por cierto
y veridaxo mandaron se le devuelva y
pueda usar y use de su facultad en esta Villa



Segun y como se le facultó de g. de Real Cédula =

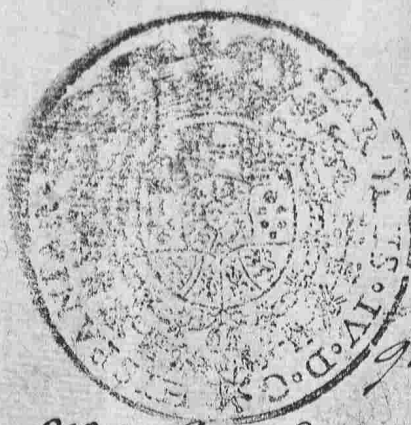
[Signature]
Caxda

Nota, Luego íze notoria al Ayuntamiento de la Real Prov.ⁿ
de diez y nueve de sept.^{re} de mill setez.^{ta} ochenta y tres
tañada sobre el modo de Vivir y portarse los que se lla-
maron Juanos y las demas posteriores ordenes à ella
referentes doy fee =

[Signature]
Caxda

Acuerdo para hacer faxina
à prevención para el socorro
del Pueblo p.^a la estrecher de
molindas — — — — —

En la Villa de Zafra dia treinta y uno de
el mes de Agosto año de mill setecientos no-
venta y uno los señores Justicia y Regim.^{to}
de ella que aqui firmaran estando juntos y
congregados en las casas consistoriales y sala
capitular segun costumbre dixeron que las
carcares de aguas para las molindas ame-
nara peligro si continúan de falta de faxina
para el sustento del Pueblo pues rematadas qe
sean las de la Albuera deste termino que
se apucian poran duran hasta el dia ocho del
y inmediato septbre con corta difexencia no
queda recurso sino à muy laxa distancia
para buscar otras molindas y à contener
en m.^{do} en quanto sea posible la necesidad



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENIA Y VNO.

que puedan padecer error sea
 na acordaron se publique vna paxa q
 tabo los que tengan proposiciones de cui
 litar de Armas acudiendo a hacerlas
 a la dha Albuera, y que se saquen del
 tipo del Porto de centar fanega y se
 hagan havina que se tendra apreueccion
 paxa en un caso de necesidad, uia sea
 se haga con calidad de vintegro en la
 misma especie o al precio de treinta y
 quatro rs fanega que es el que en el dia
 tiene: Haviendo manifestado los señores
 señores que se ordena de sus mds q
 en el dia veinte y tres del corriente
 se havia hecho publica vna paxa
 que los vecinos hicieren las preuen
 ciones de Armas segun y como aora
 la acordado, que mandaron todo lo
 dho señores se publique de nuevo
 segun esta acordado sin perjuicio al
 que se publico en dia dia veinte y



Diez y nueve de mayo.

SELLO QVARTO, VEINTE Y CUATRO
DE MAYO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y UNO.

Despues acordamos asimismo que los señores
Alcaldes que residen en el ayuntamiento de todas las p[ro]vincias
correspondientes para que tenga puntual efecto la molición de las arimas en
cantidad de las decimas que se han de pagar de trigo, en
custodia, y demas conveniente, sin perjuicio
de arbitrar todo el Ayuntamiento cuando este
me necesario al bien publico. y lo firmo
por ante mi el esmo. R. y publico por
enfermedad del Ayuntamiento de todo lo que
certifico =

Yo don Juan Julian Romero D. Pedro Salazar

Pedro Carrion

Barca

Martin de Jover

Pedro Chacon

Andres Romero

Josef Hidalgo

Don Pedro Marin

Mediano

Donacío de Bejar

Antoni

Fabiano Pardo



Acuerdo de la Villa de Badajoz en veinte y un dias del mes de
nuestro Amal setez. noventa y un años. Los señores
Residores, e Individuos del Ayuntamiento. Llamados
ciudadanos hallandose juntos en su sala de acuerdos,
fueron informados por los señores Pedro de
Cuellar y Baran, D. Matias de Torres respecti-
vamente. El dho. y Residor de cano por el estado
Noble y clavieros del Archivo; que el Presente
en no les ha echo saber. Proidencia del Sr. D.
D. Julian Romero, Governador, y Me. Mayor
de esta referida como comisionado del Sr. Reser-
te y Oidores de la Real Audiencia de S. M. q. pide
en la Villa de Cazeres por el q. manda se acuerde
dicho Archivo las cuentas de Bares, Aloja-
mientos y Puntos que pretende don J. Texeira
Montano por el numero de esta q. comprehen-
den o tocar a los ochos años desde el de mil se-
tes. ochenta y tres inclusive hasta el ultimo
precedente con los recaudos de su justificacion y q. se
entreguen a dho. Texeira para su Reconocim.
y que a ello se responda; que las citadas
cuentas y documentos son Matizes q. perdidos
no son supuestos y por tanto no son sacables
dicho Archivo para tal entrega y solo son
conviene a el pie del deposito, donde se curan
dian y que estan prontos a concurrir a dar
dha. Exibicion en la sala consistorial a el
pie del dho. deposito los dias q. fuere nece-
sario, para que dho. Texeira Reconozca
los que quisiere, y que esperen q. dho. son

Residor madre su Proidencia



a los terminos de consentimiento pero q. dudan
 lo execute asi y que como que no sermas q. Vno
 deponerlos por sus llaves a los papeles al Archivo
 hacen pre. lo referido del Ayuntamiento para q.
 acuerde sobre lo expuesto lo que tenga por
 como. Tenen Vista acordaron a probarlo con
 cada uno por dos o tres claveros y autorizando
 el Indico gral y personero de este comun a ambos
 y cada uno Insolidam para q. con la Represen
 tacion de este Ayuntamiento pidan se execute lo refe
 rido seg. han pretendido persu respuest a
 dos o tres claveros, haciendo a subrogos las su
 tensiones y Recurso que por bien tengan, en
 el Jurog. Conoce y en el dicho y en el presente
 y oidores como arreplado de la razon; que
 para que asi lo hagan, cler. de. por mi el
 cr. el testimonio, o testimonios de este Sta
 cado q. pidieren, asi lo dispusieron sus
 mides y lo firmaron seg.

<i>Dr. Pedro Luella</i>	<i>Juan Larmona</i>
<i>Baran</i>	<i>Martin Llerma</i>
<i>Matias de Foxes</i>	<i>Andres Romero</i>
<i>Matheo de Talon</i>	<i>Josep Bernes</i>
<i>Josef y dalgó</i>	<i>Asper</i>
<i>Donacio de Bejar</i>	<i>Benito de la Torre</i>
<i>Josefino</i>	





SELO QVARTO, VEINTE MA-
RAÑEDIS, AÑO DE MIL SEPT-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Algunos, incluidos el anterior Acuerdo, hui-
ala Parroquia a el Curato am, con título de orig-
gual. Inacion a la Parroquia de esta d por el
effno. Señor Obispo de este obispado de Bada-
josa su fra en la Ciudad de Mérida de los
Cau. de Mérida, a die de Agosto último, a fa-
vor de D. Gabriel Cortés de la Camarera
de sus tomados los de esta villa; y en
su inteligencia disponiéndose a hacer y tener a
portar arrojado y que se le devuelva el títu-
lo con nota de su presentación. La fra. ha
Uti supra.

[Handwritten signature]
D. Juan José Cortés



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Acuerda en la Villa de Traspalacio die veinte y nueve de Diciembre de este año de mil setecientos noventa y uno los señores Justicia y Rexim^{to} de ella que aqui firmaran habiendose conoxegado en cara conuociale y con la solemnidad de su estilo acordaron lo sig^{te}

Diputado y depoz que en atencion a ser tiempo suario el Porito oportuno de nombrar Diputado y Depontario del Real Porito desta Villa por dever serax los actuales en dho empleo dando la correspond^{te} cuenta de su ad^{mn} m^{on} acordaron de conformidad nombrar como nombrar por Diputado a dho Porito a d.^o Manuel Blazquez y por Depontario a Joaquin Mexia desta Real Superior de avoro y arreplacde conduccion para q.^e con el s.^o de q.^e que por Juez Interventor nombre el Jefe de Ayuntamiento Adminixren los caudales del Porito con arreglo a la Real Intexucion y portexio sus ordenes q.^e sobre el asunto usen sobre su exacto cumplim^{to} les hacen sus mercedes el mas especial encargo: —
Asi mismo acordaron sus m^o de nombrar por contadores y carixan a la Villa. y las cuentas de los Abajo

y ramos que á falta de Portales se
 han suministrado en este año
 por cuenta del Ayuntamiento á los
 D.^{ns} Matias A. Torres, y D.^{ns} Pedro
 Chacon, Guerrero, Roldanos ycano
 por ambos Estados de este Ayuntamiento.
 á quienes para ello confieren sus
 mades las necesarias facultades,
 que así lo acordaron y firmaron
 segun lo es en esta Junta.
 Testificó =

D.^{ns} Pedro de Cuellar
 Baran

Pedro Laxmona

Matias de Torres
 Anous Promer

Matias de Talon

Antonio
 Pedro Galardo



AMERICO OTAZO
ARTE JESUS
DIPUTACION DE BADAJOZ





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.



[Faint, illegible text on aged paper]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL